

Visto la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Vengo en indultar a Casimiro Padilla Rangel, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años cuatro meses y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 4137/1964, de 10 de diciembre, por el que se indulta a Pedro Piloña Reina del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Piloña Reina, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos años y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir vehículos de motor durante dos años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Pedro Piloña Reina del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 4138/1964, de 10 de diciembre, por el que se indulta a Teófila Luna Martín del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Teófila Luna Martín, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, como autora de un delito de receptación a la pena de tres años de presidio menor, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Teófila Luna Martín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 4139/1964, de 17 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí don Saúl Morely Sultán.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Saúl Morely Sultán en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 19 del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Saúl Morely Sultán, hijo de don Mimón y de doña Coti, nacido el ocho de enero de mil novecientos veintisiete en Melilla, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 4140/1964, de 17 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí don Mojuf Chocron Bitan.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Mojuf Chocron Bitan, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Mojuf Chocron Bitan, hijo de don Mérida y de doña Esther, nacido en Melilla el veinte de agosto de mil novecientos veintitrés, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 4141/1964, de 17 de diciembre, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad al Reverendo Padre Miguel Angel Caballero Yáñez, súbdito cubano.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de Fray Miguel Angel Caballero Yáñez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española, perdida por la adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera; lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento para aplicación de la Ley del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Reverendo Padre don Miguel Angel Caballero Yáñez, nacido en La Habana (Cuba) el dieciocho de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, hijo de Emilio y de Enriqueta, residente en Santa Fe, República Argentina, para que pueda recobrar la nacionalidad española, efectuando su declaración por comparecencia ante el Consulado de la Nación en Rosario, cumpliendo los requisitos restantes, establecidos en el artículo veinticuatro del Código Civil.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalida-